

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 — Trimestre . . . . . 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Núm. 2.170

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

Reglamento para la aplicación del Decreto de 12 de Junio de 1939, para la celebración anual de un concurso nacional de producción triguera

#### Concurso Triguero Nacional

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso «Onésimo Redondo».

#### Concursantes

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fija y cumplan las condiciones que determina este Reglamento.

Artículo 3.º Las inscripciones se efectuarán en impresos por duplicado que se facilitarán por el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Agrícolas Locales; dichos impresos, una vez llenos, serán entregados por los Concursantes al Presidente de la Junta Agrícola Local correspondiente, el cual archivará un ejemplar y devolverá el otro firmado y sellado al agricultor para que le sirva como comprobante de haber efectuado su inscripción y de haber abonado la cuota correspondiente.

Será necesario efectuar una inscripción por cada premio a que se aspire.

El Jurado Nacional, a propuesta de los Provinciales, fijará para cada año y provincia la fecha en

que deberán inscribirse los agricultores para tomar parte en el Concurso.

Artículo 4.º En el momento de hacer la inscripción, los Concur-santes abonarán una peseta por cada parcela en que aspiren a un premio de producción unitaria máxima, y cinco pesetas por cada explotación con que aspiren a un premio de producción unitaria en relación con la total superficie cultivada en un término municipal. Si la extensión de la explotación presentada en este segundo caso no llega a 10 Hs., la cuota de inscripción será de una peseta.

Las Juntas Agrícolas Locales pondrán las cantidades obtenidas por este concepto a disposición de sus respectivos Jurados provinciales.

#### Jurados

Artículo 5.º Los Organismos encargados de la calificación serán las Juntas Agrícolas Locales, los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional. La composición de los Jurados, será la siguiente: para los Comarcales, un Delegado del Gobernador civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los Provinciales el Gobernador civil, como Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que lo presidirá como Delegado del Ministro, el Delegado Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación ministerial.

#### Clases de premios

Artículo 6.º Se establecen los premios siguientes:

- 1.º Premios nacionales.
- 2.º Premios para cada provincia.
- 3.º Premios para cada Comarca Triguera.

Los Jurados Trigueros Provinciales someterán a la aprobación del Jurado Nacional la división comarcal de sus respectivas provincias.

Artículo 7.º El Jurado Nacional, a propuesta de los Jurados Provinciales, y teniendo en cuenta los datos que proporcione el Servicio Nacional del Trigo, acordará los premios que se establecerán dentro de cada circunscripción y que como máximo, podrán ser los siguientes:

Rendimiento en parcelas de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades nuevas.

Los cuatro primeros premios se otorgarán al mayor rendimiento unitario en parcelas superiores a 50 áreas, y los restantes al mayor rendimiento unitario obtenido en la superficie cultivada de trigo por cada agricultor en las condiciones señaladas para cada premio dentro de un mismo término municipal. Para optar a los premios de explotación la total

superficie cultivada deberá ser mayor de 5 hectáreas.

Para que dentro de una provincia puedan otorgarse premios a variedades nuevas de trigo, la producción total de éstas deberá representar, como mínimo, el 1 por 100 de la producción total de dicha provincia.

El Servicio Nacional del Trigo clasificará las variedades cultivadas en cada provincia a los efectos del presente Concurso en nuevas y tradicionales.

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la calidad de las distintas variedades nuevas y su diferente productividad, podrá determinar para cada una de ellas la propuesta del Instituto de Cerealicultura, coeficientes de corrección por los que habrá que multiplicar los rendimientos obtenidos para que resulten comparables.

Las provincias en las que la venta de trigo al Servicio Nacional durante la campaña última no llegue a 100.000 Q. M. no podrán tomar parte en el Concurso.

#### Cuantía de los premios

Artículo 8.º Los premios nacionales consistirán en la entrega de una cantidad en metálico, cuya cuantía quedará determinada anualmente por el 10 por 100, como máximo, del total importe destinado a premios para toda España. La distribución de esta cantidad entre los distintos premios, se hará por el Jurado Nacional, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 9.º Para hacer efectivas las cantidades consignadas para premios y atender a los gastos que origine el Concurso, el Jurado Nacional dispondrá anualmente:

- a) De la cantidad que el Servicio Nacional del Trigo entregue en cumplimiento del artículo

tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se crea el Concurso Nacional Triguero.

b) Del importe de las cuotas de inscripción establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

c) De las subvenciones voluntarias que las Corporaciones, Entidades o particulares entreguen para este fin.

De la cantidad aportada por el Servicio Nacional del Trigo, no se podrá separar más de un 10 por 100 para contribuir a los gastos que origine el Concurso.

Artículo 10. El Jurado Nacional, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para premios y el número de los establecidos en cada provincia según determina el artículo 7.º distribuirá a propuesta del Servicio Nacional del Trigo dicha cantidad entre distintos premios acordados.

Artículo 11. Para la adjudicación de premios, las Juntas Agrícolas Locales creadas en virtud del Decreto de 20 de Octubre último, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas o explotaciones presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan.

Las fechas en que dichas Juntas Agrícolas Locales visitarán las fincas, serán fijadas por las Juntas Provinciales, teniendo en cuenta el estado de las cosechas en cada comarca y en todo caso con anterioridad a la señalada por los Concursantes en la ficha de inscripción para la recogida de su cosecha.

Artículo 12. Los Jurados Trigueros Comarcales, también en la fecha fijada por el Jurado Triguero Provincial, y dentro del plazo marcado por éste, reconocerán las fincas elegidas por cada Junta Agrícola Local y otorgarán los premios comarcales.

Los Jurados Trigueros Comarcales serán provistos de los medios de locomoción necesarios para que su trabajo sea realizado en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 13. Si los Jurados Trigueros Comarcales no creen suficiente el reconocimiento de las parcelas para otorgar en justicia los premios, quedan autorizados para ordenar la recogida de la cosecha bajo su inspección en aquellas fincas entre las que crean que está la mejor, lo mismo que para todas cuantas determinaciones crean necesarias, avisando previamente al Jurado Triguero Provincial, para que si lo juzga oportuno, pueda éste visitar las fincas dudosas antes de efectuar en ellas la siega.

En el caso de que sea excesivo el número de fincas dudosas a que se refiere el párrafo anterior, y los Jurados Trigueros Comarcales no puedan inspeccionar directamente la recogida de las cosechas, quedan facultados para encomendar esta labor a las Juntas Agrícolas Locales de los términos municipales limítrofes. En este caso, del resultado de la recolección se levantará un acta por duplicado que firmarán el Concursante y los elementos de

la Junta Agrícola que haya intervenido en ella. Una copia de esta acta será enviada seguidamente al Jurado Triguero Comarcal a que corresponda.

Artículo 14. Todas las explotaciones premiadas por los Jurados Trigueros Comarcales serán visitadas por los Jurados Provinciales que deberán vigilar la recogida de cosechas si ésta no ha tenido ya lugar según lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de llegar al conocimiento exacto de los datos correspondientes a producción y extensión de las fincas.

El Jurado Triguero Provincial a la vista de los datos obtenidos emitirá su fallo otorgando los premios correspondientes.

Los datos obtenidos por los Jurados Trigueros Provinciales sobre las fincas premiadas serán enviados al Jurado Triguero Nacional, el cual, después de estudiarlos, otorgará a su vez los distintos premios nacionales.

Los Jurados Trigueros Provinciales remitirán al Jurado Triguero Nacional avances telegráficos de los probables rendimientos de las fincas premiadas por los Jurados Comarcales, a ser posible antes de que se efectúe totalmente la recolección.

Artículo 15. En las fincas elegidas por las Juntas Agrícolas Locales, las cosechas permanecerán en pie hasta que los Jurados Comarcales hayan otorgado su fallo, y lo mismo deberá ocurrir en las fincas premiadas por éstos hasta tanto que los Jurados Provinciales acuerden que sea recogida la cosecha, salvo lo que se dispone en el artículo 13.

Si algún agricultor recolectase su cosecha contraviniendo lo dispuesto en este artículo y en el 13, se entenderá que se retira del Concurso y renuncia a todo premio.

Artículo 16. Para hacer comparables las producciones medias obtenidas por hectáreas en fincas de muy distinta extensión, al otorgar los premios provinciales y nacionales, el Jurado Nacional fijará, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los coeficientes por los que habrá de multiplicarse las producciones unitarias medias reales antes de proceder a la comparación de unas con otras.

Asimismo para hacer comparables los resultados obtenidos en fincas situadas en distintas regiones y premiar el verdadero trabajo del cultivador prescindiendo en lo posible de las condiciones especiales de la comarca y de las circunstancias climatológicas del año agrícola, las producciones comprobadas por hectáreas serán divididas por un coeficiente de corrección igual a la producción media por hectárea obtenida en la comarca a que pertenece la finca.

Artículo 17. Los premios en metálico percibidos por un agricultor empresario, serán compartidos por sus obreros en la forma siguiente: si la extensión dedicada anualmente al cultivo de trigo es inferior a 20 hectáreas, el 30 por 100 del premio será repartido entre los obreros fijos; si

está comprendida entre 20 y 40 hectáreas, se repartirá entre los obreros fijos el 40 por 100 de premio, y si está comprendida entre 40 y 80 hectáreas, se repartirá entre los obreros el 50 por 100; si está entre 80 y 150 el 60 por 100 y si pasan de 150 hectáreas la extensión del cultivo anual de trigo, se repartirá entre los obreros fijos el 70 por 100 de los premios obtenidos.

El número de obreros que han de ser beneficiados por este reparto será como mínimo de uno cuando la participación sea el 30 por 100; dos para el 40 por 100; tres para el 50 por 100; cuatro para el 60 por 100 y cinco para el 70 por 100.

Los obreros así premiados serán los fijos de la explotación que hayan intervenido en el cultivo del trigo y que determinará el empresario de acuerdo con el jefe local de F. E. T. de las J. O. N-S., salvo que aquél decida señalar como beneficiarios a todos los obreros fijos de la explotación.

Artículo 18. Las adjudicaciones de premios revestirán la mayor solemnidad y en el acto de la entrega concurrirá el agricultor premiado juntamente con los obreros copartícipes en los premios, a quienes se les hará entrega de los mismos.

#### Primer productor triguero nacional

Artículo 19. Se instituye la medalla del primer productor para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado en su explotación, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor, formará parte del Jurado Triguero Nacional del año siguiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria del Concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará los fondos a que se refiere el artículo 9.º, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de premios, interpretará este Reglamento, propondrá las modificaciones de él que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro de Agricultura una memoria detallada del resultado anual.

Burgos, 24 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. — *Raimundo Hernández Cuesta.*

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Junio de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 2.171

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término mu-

nicipal de La Seca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.166

Velliza

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velliza, 23 de Junio de 1939. El Presidente de la Junta, Aquilino Marciel.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial